

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio. Proceso: Ejecutivo. Dte. Macedonio Estrada Camargo. Ddo. Accordo 2 S.A.S. Rad. 080013153015 – 2019 – 00001 - 00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaria del juzgado, se estima pertinente oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, informándole que, por error involuntario, fue remitido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias el proceso verbal adelantado por el señor Macedonio Estrada Camargo en contra de la sociedad Accordo 2 S.A.S., radicado bajo el N° 080013153015 – 2019 – 00001 – 00 y, pese a que se solicitó la devolución del mismo y al parecer se avocó el conocimiento y se negó lo solicitado; con posterioridad fue remitido por la Oficina de apoyo al juzgado de origen, sin que se adviertan las actuaciones antes reseñadas.

Que habiendo sido remitido el expediente a este despacho por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, actualmente se adelanta ejecución seguida a continuación del proceso verbal, en la que se ha recurrido el mandamiento de pago que, entre otras cosas, tiene como sustento la falta de competencia porque, al parecer el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias avocó el conocimiento y se abstuvo de devolver el expediente al juzgado de origen.

Que para efectos de clarificar la situación y proveer la actuación que corresponda en derecho, se le solicita certificar sobre los siguientes aspectos:

- Si en ese despacho judicial se tramita proceso verbal adelantado por el señor Macedonio Estrada Camargo en contra de la sociedad Accordo 2 S. A.S., radicado bajo el N° 080013153015 – 2019 – 00001 – 00.
- Si al interior del mismo se dictó auto de fecha 4 de mayo de 2021 en cuya parte resolutive se abstuvo de devolver el expediente al juzgado de origen.
- Si con posterioridad al 4 de mayo de 2021, se reversó la decisión inicialmente adoptada y se ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen.
- Si se adoptaron tales decisiones porque no están cargadas a la plataforma TYBA o las mismas aparecen anuladas en dicha base de datos.

Por secretaría elabórese el oficio correspondiente, dejando las constancias que el caso amerita y, una vez se de respuesta por parte de la autoridad judicial requerida, pase al despacho para resolver lo que conforme a derecho resulte procedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lo anterior, teniendo en cuenta que el recurrente manifiesta que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias avocó el conocimiento y se informa por parte de la secretaría que

Firmado Por:

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONESJUEZJUEZ - JUZGADO 015 DE
CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ed59e63020c68a5a57c9824d9e631baf11dfb900f5e17a11719790c700eea2b

Documento generado en 15/06/2021 04:21:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>